



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00705-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUIS BARRIOS DURAN,

DEMANDADO: ROBIN EULISIS HERNANDEZ SIERRA,

INFORME DE SECRETARIAL- Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO por parte del señor LUIS BARRIOS DURAN, identificado con la C.C. 72.174.136 a través de apoderado judicial.

Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Soledad Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho al estudio de la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO por parte del señor LUIS BARRIOS DURAN, identificado con la C.C. 72.174.136 a través de apoderado judicial en contra de ROBIN EULISIS HERNANDEZ SIERRA, identificado con la C.C No. 8.772.150, a fin de decidir acerca de la admisión solicitada, se tendrán en cuenta las siguientes precisiones y como quiera que las pretensión es la PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO se tratará con las reglas dispuestas por la PERTENENCIA.

1. Estima la parte actora que en fecha 21 de mayo de 1997, mi poderdante, señor LUIS BARRIOS DURAN, celebró con el señor ROBIN EULISIS HERNANDEZ SIERRA, un contrato de Promesa de compraventa sobre el bien inmueble localizado en el municipio de Soledad, en la Manzana 25 Lote 5, de la Urbanización La Central, lo identifica la nomenclatura urbana Cra 66 No.5 - 45 de este municipio y la matrícula inmobiliaria No. 041 -84023.
2. El mismo día de la firma del contrato, el señor ROBIN EULISIS HERNANDEZ SIERRA, entregó a mi mandante el inmueble objeto de la transacción y éste tomó posesión de él.
3. En el momento de la firma del contrato, el señor ROBIN EULISIS HERNANDEZ SIERRA, aunque en el contrato se estipuló la firma de la escritura, no pudo hacerlo, por lo que otorgó poder al señor Esteban Pérez Barrios, identificado con la C.C. No. 7.481.094, expedida en Barranquilla, para la correspondiente firma.
4. Muy a pesar de las citaciones por parte de mi mandante, para la firma de las escrituras, al Señor Esteban Pérez, éste, jamás atendió los llamados.
5. Que el mencionado negocio jurídico (Contrato de compraventa), se protocolizó mediante escritura pública No. 340 de 1° de febrero de 2019, en la notaría Primera de Soledad.
6. Como puede observarse mi representante es poseedor de buena fe, amparado en justo título, posesión que ha ejercido de manera ininterrumpida desde hace más de 23 años, en forma pacífica y pública, ejerciendo sobre el inmueble actos de señor y



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00705-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUIS BARRIOS DURAN,

DEMANDADO: ROBIN EULISIS HERNANDEZ SIERRA,

dueño, defendiéndolo de perturbaciones de terceros, efectuando construcciones y mejoras.

En el caso sub-examine, observa este Despacho que, al ser reexaminados los anexos aportados, no se encontró documento alguno de parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) que acreditara el avalúo del bien inmueble en la presente Litis, tal como lo dispone el numeral 9 del artículo 84 del C.G.P que a la letra reza:

“La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite”

Así mismo, el Certificado de tradición aportado, debió ser presentado con fecha actualizada.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, _ Febrero 2022__
LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a78cef6e9b338b206287f8c403a8d8ec048f9b90f03225122ac646fbb47bbe1**

Documento generado en 09/02/2022 09:06:03 AM





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00705-00
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: LUIS BARRIOS DURAN,
DEMANDADO: ROBIN EULISIS HERNANDEZ SIERRA,

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>